

Ordenanza nº 09/2021 "Estableciendo la forma de adquisición y/o contratación"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º: Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

- a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:
- a.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- a.2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- a.3. Contratación directa:
- a.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- a.3.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.-
- a.3.3. Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.-
- a.3.4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.-
- a.3.5. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que deba ejecutarse con urgencia, o que su costo de



traslado encarezca significativamente el costo o en aquellos casos en que se necesite contar con seguridad de obtener un buen resultado.-

- a.3.6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial o cuando la provisión de bienes y/o servicios sea de carácter profesional o técnico y en razón de que la contratación sea el producto final a obtener y en base a los antecedentes y/o cualidades personales del proveedor.-
- a.3.7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente o que se apoye en fundamentos de conveniencia por informe técnico fundado.-
- a.3.8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.-
- a.3.9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio o de cuyo carácter dependa la prestación normal de un servicio público indispensable, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.-
- a.3.10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.-
- b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:
- b.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- b.2. Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- b.3. Contratación directa:



- b.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- b.3.2. Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.-
- b.3.3. Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.-
- b.3.4. Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.-
- b.3.5. Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.-
- b.3.6. Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.-
- b.3.7. Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.-

PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION PÚBLICA:

Artículo 2º: El llamado a licitación pública se hará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos o electrónicos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.-

Las publicaciones para el llamado se efectuaran durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario local; y con una anticipación



mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial.-

Excepcionalmente este término podrá ser reducido por razones de urgencia debidamente fundadas o en razón de interés del servicio, pudiendo ser disminuido a tres (3) días.-

Artículo 3º: Asimismo podrá invitarse mediante circular, con una antelación de quince (15) días a la fecha de apertura, a los proveedores del rubro inscriptos o que estén en trámite de inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, en el caso de que el DEM decida su constitución como herramienta de gestión para los procesos de compras y/o licitatorios.-

Artículo 4º: La sola presentación de las ofertas significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aun cuando el pliego de condiciones particulares no se acompañe con la propuesta o no esté firmado por el oferente.-

Artículo 5º: En el pliego general de Bases y Condiciones de la Licitación se detallarán todas las condiciones relativas a la contratación, adjudicación, presentación, mecanismos de impugnación, observaciones, y en general todo dato que contribuya al esclarecimiento del mecanismo a emplear por la Municipalidad para la tramitación y gestión de la decisión principal o de las resoluciones parciales.-

Mínimamente deberá contener:

- a- Garantía de Oferta;
- b- Formas de Cotizar;
- c- Plazo de Validez de la Oferta;
- d- Plazo de Entrega;
- e- Penalidades:
- f- Facultad Para Rechazar la Oferta;
- g- Facultad Para Adjudicar a la Oferta más conveniente.-

Artículo 6º: En el pliego Particular de Características del Bien y Servicio Licitado, se incluirán todos los elementos que hagan a la identificación exacta del objeto de la licitación, muestras, antecedentes y descripción técnica.-



FORMAS DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

Artículo 7º: Se presentaran en el lugar establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, en sobre cerrado, por duplicado o en la cantidad de ejemplares que este indique, consignándose en la cubierta el número y objeto de la licitación, día y hora de apertura de la misma.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, tendrán que estar debidamente salvadas por el oferente al pie de la misma.-

Toda presentación deberá efectuarse por Mesa de Entradas de la Municipalidad, debiendo consignarse día y hora de presentación.-

Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería licitada.-

Artículo 8º: Recepcionadas las propuestas, se confeccionará el acta de apertura de propuesta en el lugar y fecha indicada en el pliego General, y se admitirá en el acta a todas las firmas proponentes o sus representantes.-

Dicha acta deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma. Además se hará constar lo siguiente:

- Número de ofertas o propuestas presentadas;
- Nombre completos de las firmas oferentes;
- 3. Monto total de cada cotización, consignando en caso de varias alternativas, el mayor importe;
- 4. Documentación agregada a la propuesta;
- 5. Descuentos si lo hubiere.-

Antes del cierre del acta, se invitara a los proponentes o sus representantes a firmarla.-

REQUISITOS DE LA OFERTA

Artículo 9º: Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de treinta días a contar de la fecha del acto de apertura, salvo que el pliego estime otro plazo.-

Las ofertas esenciales deberán especificar:



- a. El precio unitario y total, fijo y cierto.-
- b. Serán presentadas en moneda Argentina.-
- c. Se presentaran en el lugar, día y hora que indique el respectivo pliego.-

GARANTIAS

Artículo 10º: Los oferentes u adjudicatarios deberán afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, de conformidad a las normas establecidas en el presente capítulo.-

Artículo 11º: La Garantía de las Ofertas será del Uno por Ciento (1%) del valor total de la oferta por el suministro o servicio.-

La Garantías podrán presentarse de las siguientes formas:

- 1.- En efectivo, mediante depósito en Tesorería Municipal.-
- 2.- En cheque a la orden de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, perteneciente a cuenta de la misma oferente.-
- 3.- Póliza de seguro que garantice el cumplimiento que deberá ser extendida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.-
- 4.- En documento, debidamente sellado, sobre plaza Paraná, extendido o endosado a favor de la Municipalidad y afianzado mediante aval bancario.-

PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR

Artículo 12º: La adjudicación se hará por renglón o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentada al acto respectivo, siempre que la misma sea válida, es decir que se hubiese ajustado al Pliego de Condiciones Generales y especificaciones particulares y sea además su precio conveniente a los intereses del municipio.-

Artículo 13º: Se podrá adjudicar parte de alguno o de todos los renglones licitados, siempre que se hubiese establecido esta condición en el llamado a licitación.-

Cuando convenga a los intereses del Estado Municipal, si la mejor propuesta no ofrece la totalidad de un renglón, podrá adjudicarse la provisión del mismo a más de una firma, Previo a la adjudicación será necesario el dictamen legal correspondiente.-



PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION PRIVADA

Artículo 14º: Se efectuarán para contrataciones cuyo monto no supere la cantidad fijada en el artículo 1º inciso a.1) de la presente Ordenanza.-

Regirán las mismas condiciones estipuladas para las licitaciones públicas, con excepción de las especificadas en los artículos 2º y 8º de la presente Ordenanza.-

Se invitará a cotizar a un mínimo de tres (3) empresas del ramo con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura.-

Para la apertura de propuesta se seguirá el mismo procedimiento de las licitaciones públicas.-

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 15º: Los concursos de precios, para contrataciones cuyo monto no supere la cantidad fijada en el artículo 1º inciso a.2) de la presente Ordenanza, quedaran sujetos a los siguientes requisitos mínimos:

- a. Se invitará a cotizar con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha fijada para la apertura, o excepcionalmente con veinticuatro horas, si hubiese urgencia justificada.-
- b. Se cursará invitaciones a por lo menos tres (3) firmas del ramo. Las cotizaciones deberán presentarse firmadas y selladas por el oferente y bajo sobre cerrado.-

Artículo 16º: El Presidente Municipal está facultado para no exigir depósito de la garantía, para los casos de incumplimiento se aplicaran las penalidades previstas en la presente reglamentación.-

Artículo 17º: La adjudicación será resuelta por la autoridad que autorice la compra en el término de cinco días hábiles, pudiendo el Municipio aceptar o rechazar las propuestas, y declarar desierto el Concurso de Precios.-

PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DIRECTA

Artículo 18º: Las compras directas podrán realizarse sin necesidad de cotejo previo alguno, salvo que las circunstancias aconsejen tal metodología o el



Departamento Ejecutivo Municipal lo considere necesario, se dará prioridad cuando sea posible, y en caso de que el DEM decida su constitución, a los inscriptos en el Registro de Proveedores y a los que tengan domicilio en la localidad.-

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 19º: Se autoriza al DEM a crear el Registro de Proveedores, en el caso de que lo considere necesario, como herramienta de gestión de proveedores y para la utilización en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios.-

VENTAS

Artículo 20º: Para toda venta de bienes del Estado Municipal que no tenga un régimen expresamente contemplado en alguna disposición legal, será de aplicación la presente.-

Artículo 21º: El procedimiento para la venta de bienes en desuso, será el mismo que el establecido para las compras, con la excepción del depósito de garantía que debe acompañarse a la oferta en caso de licitaciones, que será del 2% sobre el valor de la propuesta.-

Artículo 22º: Cuando se estime conveniente el Presidente Municipal y cualquiera sea el monto previsto a obtener, podrá realizarse la venta en remate público.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23º: En todos los casos de los procedimientos de compras, deberá extenderse el formulario de solicitud de suministro, manual o electrónico que lo reemplace en el futuro, firmado por el responsable del área que peticiona y deberá ser autorizado por autoridad competente (Presidente Municipal y/o Secretario de Gobierno y Hacienda) como requisito previo a la intervención de Contaduría para la reserva preventiva de partida presupuestaria.-

Una vez seleccionado el proveedor del bien o servicio, debe extenderse la Orden de Compra respectiva, conformada por el encargado de Compras y Suministros conforme Art. 158 de la Ley 10.027 y de la autoridad competente.-



Artículo 24º: Para adjudicar, tanto en los Procedimientos de Licitación Pública, como de Licitación Privada y Concursos de Precio, el DEM podrá aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Estado o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho de reclamo o indemnización alguna a los oferentes. Asimismo se reserva el derecho a aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%), en las condiciones aceptadas, las adquisiciones o prestaciones que expresamente se estipulen en los pliegos de condiciones.-

Cuando la oferta más conveniente resulte superior a los límites máximos fijados por el Art. 1 de esta Ordenanza para el procedimiento en trámite, podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento (15%) por sobre el tope establecido, siempre que existan razones debidamente fundadas.-

Artículo 25º: Tanto en los procedimientos de Licitación Pública, como de Licitación Privada y Concursos de Precio, será necesario Dictamen Legal y/o Dictamen de Comisión de Adjudicación y/o de Compras, en el caso de que existiese, como un requisito previo a la adjudicación del proceso de compra. Asimismo, cuando la especificidad técnica del producto y/o del servicio a adquirir requiera la intervención de un idóneo o profesional en la materia, también se anexará Informe Técnico como requisito adicional previo a la adjudicación.-

Artículo 26º: En los casos que se considere necesario, podrá disponerse de la notificación electrónica, a los domicilios electrónicos declarados por los proveedores en formulario dispuesto a tal efecto y cuya administración dependerá del área de compras y Suministros.-

Artículo 27º: Deróguese el Decreto N°40/2005 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

Artículo 28º: De forma, regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-

Sancionada en Tercera Sesión Ordinaria del año 2021 de fecha 27 de abril de 2021.-

Promulgada tácitamente.-